

DEPARTAMENTO DEL
**TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS**



Ley de Cannabis Medicinal de Puerto Rico

(Ley Núm. 42-2017)

**PROTECCIONES LABORALES PARA LOS
PACIENTES DE CANNABIS MEDICINAL**

PROTECCIONES LABORALES
PARA LOS PACIENTES DE
CANNABIS MEDICINAL

Ley de Cannabis Medicinal de Puerto Rico (Ley Núm. 42-2017)

DEPARTAMENTO DEL
TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS



- En Puerto Rico, la Ley de Cannabis Medicinal permite el uso de cannabis para fines médicos, incluyendo su utilización por parte de personas aptas para trabajar.
- La ley establece que los pacientes que cumplan con ciertos requisitos pueden obtener una recomendación médica para usar cannabis medicinal.
- La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal es la entidad gubernamental facultada para reglamentar el uso, estudio y producción de cannabis medicinal.

Protección en el empleo



- El 29 de julio de 2021, el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 15-2021, la cual creó el Artículo 24 para establecer protecciones de empleo para pacientes registrados y autorizados de cannabis medicinal.
- Los empleados no pueden ser despedidos o discriminados por ser pacientes registrados y autorizados para el uso de cannabis medicinal, salvo las limitaciones establecidas en ley.
- **Estas protecciones aplican solamente para los empleos que sean pacientes registrados y autorizados para el uso de cannabis medicinal.**

Protección en el empleo (cont.)



- Las protecciones se extienden al proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.
- También establece que los patronos no serán penalizados o se les negará algún contrato, licencia, permiso, certificación, beneficios o fondos bajo las leyes de Puerto Rico por la única razón de emplear a pacientes registrados y autorizados a utilizar cannabis medicinal.

Exclusiones



Las protecciones del empleo **no cobijarán a un paciente de cannabis medicinal** cuando el patrono demuestre lo siguiente:

- La utilización del cannabis medicinal representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad.
- El uso del cannabis medicinal por el empleado interfiere con su desempeño y funciones esenciales de trabajo.
- Permitir que sus empleados sean pacientes de cannabis medicinal expone al patrono a la pérdida de alguna licencia, permiso o certificación relacionada con alguna ley, reglamento, programa o **fondos federales**.

PROTECCIONES LABORALES
PARA LOS PACIENTES DE
CANNABIS MEDICINAL

Uso de cannabis medicinal en el lugar de trabajo por pacientes registrados y autorizados

DEPARTAMENTO DEL
TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS



- El empleado no está protegido cuando ingiere o consume el cannabis medicinal en el lugar de trabajo y/o durante horas laborales **sin autorización por escrito del patrono.**
- La Ley de Cannabis Medicinal no obliga a los patronos a permitir el uso de cannabis en el lugar de trabajo.
- Los patronos pueden establecer políticas sobre el uso de drogas en el trabajo, siempre y cuando sean razonables y estén relacionadas con el trabajo.

Pruebas de Drogas



- Los patronos en Puerto Rico pueden realizar pruebas de drogas a los empleados.
- Sin embargo, los patronos no pueden discriminar o despedir a un paciente de cannabis medicinal que dé positivo a esta sustancia en una prueba de drogas, siempre y cuando sea un paciente registrado y autorizado a utilizar cannabis medicinal mediante una recomendación médica válida.

Acomodo razonable



- Los empleados que sean pacientes de cannabis medicinal debido a algún impedimento físico, mental o sensorial podrán solicitar las protecciones de la Ley Núm. 44 de 2 julio de 1985.
- Los empleados que soliciten las protecciones de la Ley Núm. 44 podrán solicitar un acomodo razonable, sujeto a las restricciones establecidas en esta ley.